

ciones de los alumnos estarán sujetas a las normas que para este caso concreto diote la Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

185

ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de EGB «Estudios Logos», de Madrid, para que amplie el cuadro de enseñanzas de su Sección de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de «Estudios Logos», de Madrid, en el cual funciona una Sección de Formación Profesional al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se le conceda ampliación de enseñanzas con efectos del curso académico 1982/1983; teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente, y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Centro privado de EGB «Estudios Logos», de Madrid, calle Boltaña, 64, para que amplie el cuadro de enseñanzas de la Sección de Formación Profesional que tiene reconocida con las de primer grado de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional y a partir del curso académico 1982/1983.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

186

ORDEN de 5 de noviembre de 1982 por la que se concede la transformación y clasificación como de primero y segundo grados de Formación Profesional a los Centros privados OSCUS, de Las Palmas: «Manuel Pedreros», de Alcantarilla (Murcia), y «Plus Ultra», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que habrán de citarse y que interesan su transformación como de primero y segundo grados y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que todos ellos obtuvieron su reconocimiento jurídico como de primer grado de Formación Profesional;

Que se han tramitado las documentaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y que reúnen los requisitos y condiciones que fija la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), así como los informes y propuestas emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación como de primero y segundo grados de Formación Profesional a los siguientes Centros privados, con autorización, en su caso, para impartir, además de las que ya tienen implantadas en su nivel actual, las enseñanzas que se especifican y a partir del curso académico 1982/1983:

Las Palmas

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. **Denominación:** OSCUS. **Domicilio:** Calle Prudencia Hernández Ageno, 15-17. **Titularidad:** Obra Social y Cultural Sopena. **Clasificación:** Primero y segundo grado, homologado. **Capacidad:** 640 puestos escolares. **Enseñanzas:** Segundo grado, ramas Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y Peluquería, y Estética, especialidad, Peluquería y Estética, éstas con carácter provisional.

Murcia

Localidad: Alcantarilla. **Denominación:** «Manuel Pedreros». **Domicilio:** Calle Mayor, 61. **Titularidad:** Asunción Pérez de Lema y Hernández. **Clasificación:** Primero y segundo grados, habilitado. **Capacidad:** 530 puestos escolares. **Enseñanzas:** Segundo grado, rama Administrativa y Comercial; especialidad, Administrativa y rama Sanitaria; especialidad, Radiología. **Curso de acceso de primero y segundo grados.**

Zaragoza

Localidad: Zaragoza. **Denominación:** «Plus Ultra». **Domicilio:** Calles Gran Vía, 11 y Antonio Mompeón Motos, 5. **Titularidad:** Pascual Cobeta Gimeno. **Clasificación:** Primero y segundo grados, homologado. **Capacidad:** 440 puestos escolares. **Enseñanzas:** Primer grado, rama Electricidad, profesión, Electrónica, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional. Y segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

187

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se anula la creación de la Sección de Formación Profesional de primer grado que se autorizó en el Centro privado de EGB «San Manuel», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que presenta el titular del Centro privado de EGB «San Miguel», de Málaga, para que se deje sin efecto el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado que se le autorizó por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre);

Teniendo en cuenta que según se alega esta Sección no desarrolló ningún tipo de actividad docente en ningún momento y, por consiguiente, su cese no irroga perjuicio al alumnado, como se refleja en los informes y propuesta emitidos por el Director provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto anular la creación de la Sección de Formación Profesional de primer grado, que se autorizó por la Orden citada, en el Centro privado de EGB «San Manuel», de Málaga, calle Fernán Núñez, 5, del que es titular la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

188

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de EGB y BUP «Nuevas Luces», de Madrid, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de EGB y BUP «Nuevas Luces», de Madrid, para que se le autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Teniendo en cuenta que se acoge a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que reúne las condiciones que fija la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) para esta clase de establecimientos docentes y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar en el Centro privado de EGB y BUP «Nuevas Luces», de Madrid, calle Adela de Balboa, 16, del que es titular «Nuevas Luces, S. A.», y con 120 puestos escolares, el funcionamiento de una Sección de primer grado con las enseñanzas de las ramas de «Química», profesión Operador de Laboratorio, y «Hogar», profesión, Jardines de Infancia, ésta con carácter provisional, a partir del curso académico 1982/1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

189

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1982 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Educación General Básica de libros de texto y material didáctico impreso que se cita.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 25 de octubre de 1982, páginas 29471 y 29472, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO II. Guías didácticas del Profesor, donde dice: «Departamento de Educación Anaya. Servicios Sociales. Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Tercero».

«Departamento de Educación Anaya. Servicios Sociales. Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Cuarto.» «Departamento de Educación Anaya. Servicios Sociales. Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Quinto.» Debe decir: «Departamento de Educación Anaya. "Ser. Sociales". Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Tercero.»
 «Departamento de Educación Anaya. "Ser. Sociales". Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Cuarto.»
 «Departamento de Educación Anaya. "Ser. Sociales". Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Quinto.»

190

RESOLUCION de 1.º de octubre de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de segundo grado, en Almusafes (Valencia).

Vista la petición formulada por «Ford España, S. A.», para que se apruebe el expediente de obras de adaptación para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de segundo grado, con la misma denominación, en la localidad de Almusafes (Valencia); teniendo en cuenta que la documentación aportada se ajusta a lo exigido en el artículo 6.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar dicho expediente y, en consecuencia, autoriza a «Ford España, S. A.», en su calidad de promotora del Centro privado de Formación Profesional «Ford España, S. A.», localidad de Almusafes (Valencia), para que pueda cumplir los trámites establecidos en el artículo 7.º del citado Decreto 1855/1974.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

191

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del primer Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Visto el texto del I Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, correspondiente al año 1982, presentado en este Centro directivo con fecha 22 de diciembre del presente año, suscrito por las representaciones del mencionado Departamento y de su personal laboral, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 8 de la vigente Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1982 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44 1981, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación de Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Ambito

Artículo 1.º Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicadas a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, tanto en Organismos centrales como periféricos, que-

dando excluidos el personal laboral. De los Organismos autónomos del Departamento, Dirección General de Correos y Telecomunicación, el personal laboral sujeto y adherido al Convenio de Aviación Civil, sin perjuicio de su posterior adhesión al presente Convenio, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Duración y efectos económicos

Art. 2.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos económicos a partir de 1 de enero de 1982, excepto para el personal de la Secretaría de Estado de Turismo.

La duración será de tres años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984.

Las tablas salariales se revisarán anualmente de conformidad con las normas que se establezcan cada año en los Presupuestos Generales del Estado.

No quedará tácitamente prorrogado a falta de denuncia expresa, debiéndose reunir ambas partes para la negociación del nuevo Convenio a partir de la primera quincena de 1985.

Empresa y Comités

Art. 3.º A los efectos de aplicación de este Convenio, se entenderá como Empresa al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Los Comités de los Organismos del Departamento tendrán las competencias que se determinan en el Estatuto de los Trabajadores y en este Convenio.

Absorción y compensación

Art. 4.º Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes a la entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje

Art. 5.º La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, cuya finalidad es la correcta aplicación del Convenio, tendrá carácter paritario y estará compuesta por doce miembros, entendiéndose que la representación sindical será elegida en proporción a los resultados electorales en vigor.

Se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta, que se levantará en cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes, siempre que los temas a tratar figuren en el orden del día de la Comisión y hayan sido repartidos a los miembros de la misma con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

Organización del trabajo y modificación de las condiciones de trabajo

Art. 6.º 1. La organización del trabajo es facultad específica de los Centros directivos correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección de la Subsecretaría del Departamento.

2. No obstante serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores presentes en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje:

1.º Estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.

2.º Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica.

3.º Trasladar a la citada Comisión las sugerencias, que en tal sentido, les comuniquen sus representantes.

Estabilidad en el empleo

Art. 7.º El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad de empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

Contratación, periodo de prueba

Art. 8.º La edad mínima de admisión al trabajo se fija en los dieciséis años. La convocatoria y contratación se realizará exclusivamente por la Subsecretaría del Departamento a propuesta, en su caso, de los Organismos interesados, previo informe del Comité correspondiente y de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Los aspirantes serán sometidos a todas aquellas pruebas que se consideren necesarias, en concordancia con la categoría profesional a ocupar, haciendo públicos, con una antelación mínima de treinta días naturales a su celebración, la convocatoria y los programas a que han de ajustarse las pruebas de ingreso.

En la relación y calificación de las pruebas de acceso interverdrán, en calidad de Vocal del Tribunal un representante del personal laboral, como mínimo, siempre que las solicitudes para optar a la prueba no pasen de cincuenta; en caso de superar esta cantidad serán dos los representantes. Los miembros del